



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 034 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 091-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016; el Reporte N° 025-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 27 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 27 de Noviembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 01825-2015-GRJ-DRTC/SDCTAA, de fecha 23 de Diciembre del 2015, interpuesto por la empresa de Transportes **Turismo Muruhuay S.C.R.L.** representado por su Gerente General don **ROD ABAD PUENTE CAJAHUANCA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 001825-2015-GRJ-DRTC/SDCTAA, de fecha 23 de Diciembre del 2015, se resuelve; ARCHIVAR el ACTA DE CONTROL N° 005169, impuesta al vehículo de Placa de Rodaje N° W1V-612, perteneciente a la Empresa de Transportes **TURISMO MURUHUAY S.C.R.L.**, al TENERSE POR SUPERADO el pago de la multa de 0.05 de la UIT, por pronto pago tramitado en el Expediente N° 887406, respecto la infracción tipificada en el Código S.4a plasmado en el Acta de Control N° 005169, conforme lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Segundo: Con fecha 22 de Enero del 2016, el Sr. Rod Abad Puente Cajahuanca -en adelante el impugnante-, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 01825-2015-GRJ-DRTC/SDCTAA, de fecha 23 de Diciembre del 2015;

Tercero: Mediante Reporte N° 025-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 27 de Enero del 2016, se remite el expediente administrativo respecto al Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley, en (25) folios;

Cuarto: A folios (23) del expediente, obra el Recurso Apelación presentado por el impugnante, en el que se basa su pretensión de acuerdo a los siguientes fundamentos:

"1) Que, Interpone el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 001825-2015-GRJ-DRTC.SDCTAA, en el extremo que no se pronuncia por la devolución de 95.00 nuevos soles.

G. R. I.	
REC. N°	1413406
EXP. N°	887406



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2) Que, la resolución impugnada solo ha ordenado archivar el acta de control N° 005169 al vehículo de placa de rodaje N° W1V-612 de propiedad de mi representada.

3) Que, no han tenido en consideración que se ha acogido a los beneficios del pronto pago por consiguiente con el primer Boucher de pago de S/. 95.00 nuevos soles se cumplió con pagar la sanción pecuniaria y el importe de S/. 95.00 nuevos soles del segundo Boucher debió ordenarse en la resolución que impugna se efectuó la devolución, disponiendo al área de fiscalización administración y tesorería efectuó la devolución conforme a Ley."

Quinto: Del análisis de autos, se aprecia que la Resolución cuestionada, solo resolvió respecto al archivamiento de la Resolución de infracción, más no se pronunció respecto a la Devolución de 93.75 nuevos soles;

Sexto: Ante lo expuesto se estaría vulnerando lo prescrito en el numeral 106.1 del Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (en adelante la Ley), la cual expone "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Publica del estado";

Séptimo: Asimismo, se advierte que en el presente proceso se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento señalado en el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar en concordancia con el Artículo 230°, numeral 2 de la Ley, así como también se ha transgredido lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 3°, el numeral 1 del Artículo 10°, de la Ley; Ergo, estando a todo lo expuesto precedentemente y en virtud al Informe Legal N° 091-2016-ORAJ/GRJ de fecha 05 de Febrero del 2016, resulta fundada la recurrida;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes **Turismo Muruhuay S.C.R.L.** representado por su Gerente General don **ROD ABAD PUENTE CAJAHUANCA**, contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 01825-2015-GRJ-DRTC/SDCTAA, de fecha 23 de Diciembre del 2015, consecuentemente, **NULO** la resolución cuestionada; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es, hasta que el órgano competente de la DRTC-J se pronuncie respecto a la Devolución de 93.75 nuevos soles, debiendo ser evaluado





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

y resuelto en mérito a los criterios de la presente Resolución y de acuerdo a su competencia.

3.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, así como para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

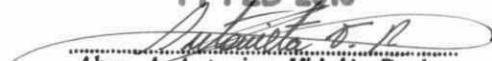
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 FEB 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL

